

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Parcelación Campestre Bosques de Bavaria P.H.
Demandado	Factor Compañía S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00164</b> 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación, pero notifica por conducta. Requiere parte actora.

Alléguese al proceso la constancia de envío de la notificación remitida a la sociedad demandada FACTOR COMPAÑÍA S.A.S., la cual, según acuse de recibido allegado al plenario, fue recibido por el destinatario el 8 de marzo del año en curso.

No obstante, no será tenida en cuenta por el Despacho por las siguientes razones:

- La notificación no se hizo a través del representante legal o quien haga sus veces.
- No se aporta copia cotejada del escrito de demanda, el memorial subsanando requisitos y el auto que libra orden de apremio. Si bien son relacionados en el acto de notificación, no permite su apertura y por lo tanto el Despacho no tiene como constatar que fue realmente lo que se le remitió a la sociedad ejecutada.

No obstante lo anterior, en atención al correo electrónico de fecha 17 de marzo del año en curso (documento 08 del expediente digital principal), presentado por la señora **LINA MARÍA OROZCO VALENCIA** en su condición de representante legal de la sociedad demandada **FACTOR COMPAÑÍA S.A.S.** y con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a la ejecutada **FACTOR COMPAÑÍA S.A.S.** del auto de fecha 1 de marzo de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la

**PARCELACIÓN BOSQUES DE BAVARIA P.H.**, a través de su representante legal.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día 17 de marzo de 2021 fecha en la cual fue presentado el memorial antes aludido.

Ahora bien, por la secretaría del Despacho compártasele en vinculo del presente proceso a la señora **LINA MARÍA OROZCO VALENCIA** en su condición de representante legal de la sociedad demandada **FACTOR COMPAÑÍA S.A.S.** y a partir de allí (día siguiente) comenzará a correr el traslado de la demanda, es decir, 5 días para pagar o 10 días para presentar medios exceptivos. Adicionalmente, compártasele el vinculo a la apoderada judicial de la parte actora para que también pueda tener acceso a todo el expediente digital.

De otro lado, la señora Orozco Valencia allega memorial (el mismo ya referido) mediante el cual informa que aporta el comprobante de pago de la obligación ejecutada por la suma de \$6.769.027.00, en la cuenta de AHORROS BANCOLOMBIA, Número: 26788631307, cuyo titular es la demandante, PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUES DE BAVARIA P.H. No obstante, no se dan los presupuestos procesales para terminar el proceso por pago cuando la petición la presenta el demandado, pues no se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se requiere a la parte demandante, para que precise sin con el pago aludido por la parte demandada se ha de terminar el proceso por pago total de la obligación, en cuyo caso remitirá la petición respectiva.

### **NOTIFÍQUESE,**

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356160965dd5c846e50c4ad4cae8c7f8e8a775329ae29d8319db4ccbce9963a**

Documento generado en 30/04/2021 08:14:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>